

**SESIONES ORDINARIAS**  
**2007**  
**ORDEN DEL DIA N° 3335**

**COMISION DE LIBERTAD DE EXPRESION**

**Impreso el día 29 de noviembre de 2007**

Término del artículo 113: 10 de diciembre de 2007

SUMARIO: **Hechos** de violencia contra el director de la publicación “Morando Investiga Periódico”, señor Gustavo Morando. Expresión de repudio. **Morini, Morandini y Tate.** (3.850-D.-2007.)

– *Luis B. Lusquiños.* – *Norma E. Morandi.* – *Elsa S. Quiroz.* – *Alicia E. Tate.* – *José R. Uñac.*

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Libertad de Expresión ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Morini y otros señores diputados, por el que se expresa repudio por los hechos de violencia de los cuales fuera víctima Gustavo Morando, director de la publicación “Morando Investiga Periódico”, ocurridos el día 27 de junio de 2007, en Pablo Podestá, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Su repudio por los hechos de violencia perpetrados contra el director editor de la publicación “Morando Investiga Periódico”, señor Gustavo Morando, ocurridos el día 27 de junio de 2007, en la localidad de Pablo Podestá de la provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 15 de noviembre de 2007.

*Pedro J. Morini.* – *Jorge C. Daud.* – *Arturo M. Heredia.* – *Araceli Méndez de Ferreyra.* – *Roberto R. Iglesias.* – *Paula M. Bertol.* – *Stella M. Córdoba.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Libertad de Expresión, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Morini y otros señores diputados, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por los que lo hace suyos y así lo expresa.

*Pedro J. Morini.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Según el relato realizado por el señor Gustavo Morando, director editor de la publicación “Morando Investiga Periódico” el día 27 de junio de 2007 y en momentos en que se dirigía a pie por la avenida Churrucá, de la localidad de Pablo Podestá, en dirección a la ex ruta 8, y más precisamente a 100 metros de su domicilio particular, fue interceptado por el móvil número de orden 10.932 perteneciente al Gabinete de Prevención Comunitaria de la Comisaría 3 de Febrero 5ta. del cual descendieron dos “policías”, de apellido Bayon y Flores, este último vistiendo ropas de civil, y lo invitaron a ascender a dicho vehículo por orden del comisario primero y luego haciendo referencia a una supuesta orden judicial.

Que inmediatamente, y teniendo en cuenta que “Morando Investiga Periódico”, del cual es director y editor, ha denunciado a dicha dependencia po-

lial por hechos de corrupción, entre los que se encuentran el “corte de automotores y el apriete a talleres mecánicos”, se negó a cumplir con la “orden” policial en tanto y en cuanto el personal no le exhibiera la pertinente “orden escrita de autoridad competente”, en este caso de un juez.

Como respuesta, señor presidente, recibió una y otra vez que sólo se trataba de una invitación para notificarse de una supuesta causa contravencional. Ante ello, también, una y otra vez, le repitió al personal policial que debían tener la orden pertinente; orden que, en definitiva, jamás le fue exhibida.

Ante tales circunstancias, decidió denunciar el intento ilegal de detención al sistema 911, y minutos después llegaron al lugar varios móviles policiales, todos ellos pertenecientes a la comisaría local, descendiendo de uno de ellos un sujeto del sexo masculino de 1,80 m de estatura de tez trigueña, el cual a viva voz refirió textualmente: “¿Quién se niega al arresto?”, y luego se le acercó en forma intimidante y solicitó que se identificara. Le presentó su documento y frente a testigos fue aprehendido por el delito de “desobediencia”, en los términos del artículo 239 del Código Penal.

Ya en la dependencia policial fue alojado en un calabozo, esposado en reiteradas oportunidades y amenazado. Amenazas que se relacionaban con los talleristas, el pedido de dinero para que pudieran trabajar “tranquilos”.

El señor Morando estuvo detenido varias horas, a pesar de que el señor agente fiscal de turno, doctor Marini de la UFI 3, del departamento Judicial de San Martín, no le imputó delito alguno y ordenó su inmediata libertad. Obviamente, no puede haber desobediencia cuando el accionar de la autoridad es “ilegal”.

En referencia a la causa contravencional, en la misma no existe agregada orden alguna de la jueza de paz letrada del partido de Tres de Febrero, así como tampoco se encuentra agregado el ingreso o la inmediata comunicación de inicio de actuaciones al órgano jurisdiccional que habilitara al personal policial a realizar lisa y llanamente una “detención” bajo esa modalidad. Detención que luego se convirtió en un “aparente apriete” en, nada más ni nada menos, que una dependencia policial y en democracia.

Es responsabilidad de los funcionarios tanto policiales como judiciales ajustar el proceso penal o contravencional a las normas previstas en el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires (CPPBA), y no actuar, violando no sólo la garantía del debido proceso y la defensa en juicio, sino además la garantía de no ser detenido arbitrariamente, posibilitando acciones de venganza contra quienes entienden que en un país serio la corrupción no puede gozar de impunidad.

Interpuesto un hábeas corpus en el Juzgado de Garantías N° 5 del departamento Judicial de San Martín, bajo el número 570, el señor juez dispuso una medida restrictiva para dicha dependencia policial, ordenando que las futuras notificaciones, que eventualmente se le deban comunicar, deberán ser tramitadas por la Jefatura Departamental de Policía –léase San Martín– y no por la Comisaría 5ª.

El señor Morando ha radicado, bajo el número de IPP 552.580, la pertinente denuncia por privación ilegal de la libertad, contra el capitán Calderón de la policía de la provincia de Buenos Aires.

En conclusión, señor presidente, por lo expuesto se puede afirmar que el director de “Morando Investiga Periódico” ha sido víctima de una detención arbitraria por parte de personal policial, sin la pertinente orden escrita de autoridad competente y sin haberse configurando las circunstancias que habilitan la detención preventiva al personal policial, conforme las disposiciones legales vigentes, flagrancia o averiguación de identidad. Máxime cuando sobre su domicilio la UFI 9 de la ciudad de La Plata dispuso una custodia dinámica, circunstancia ésta que hace que el comisario lo conozca perfectamente y así también sus datos personales.

Sin lugar a dudas, lo denunciado viola específicamente el artículo 18 de la Constitución Nacional y el artículo 9° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y expresa un acto violatorio del derecho a la libertad de expresión y a la libertad de prensa expresamente resguardada en nuestra Carta Magna y en las declaraciones y convenciones internacionales a las que nuestro país adhiere.

Señor presidente, por las razones expuestas solicito la aprobación del presente proyecto.

*Pedro J. Morini. – Norma E. Morandini. –  
Alicia E. Tate.*

#### ANTECEDENTE

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Manifestar su repudio por los hechos de los que fuera víctima Gustavo Morando, director editor de la publicación, “Morando Investiga Periódico”, ocurrido, el día 27 de junio de 2007 en la localidad de Pablo Podestá de la provincia de Buenos Aires, que vulnera el derecho a la libertad de expresión y de prensa.

*Pedro J. Morini. – Norma E. Morandini. –  
Alicia E. Tate.*